

MAREAS.			
Baja.	Pleamar.	Coefficiente	Amplitud.
h. m.	h. m.	céntimos	metros.
10 20 M.	4 02 M.	83	3,82
10 38 T.	4 22	88	3,82

EL ATLANTICO.

ANO I. SANTANDER.—JUEVES 17 DE JUNIO DE 1886. NUM. 166.

CORRESPONDENCIAS.

Madrid 15 de Junio.

Sr. Director de EL ATLANTICO.

Han continuado hoy los rumores sobre alteraciones del orden público, y es de notar que se observa el fenómeno de ser el Gobierno el que parece demostrar más interés en que circulen esos rumores, que, en mi concepto, son absurdos, porque en estas cosas tengo la convicción de que cuanto más se habla en estos asuntos, menos ocurre.

Pero, en fin, es uno de los asuntos del día y hay que dar cuenta de él.

A primera hora de la tarde se presentó el señor Sagasta en el salón de conferencias del Congreso y pronto se formó en su torno un gran corro de personajes políticos y periodistas, recayendo la conversación sobre estos asuntos.

El Sr. Sagasta dijo que, en efecto, se notaba cierta agitación, que consideró criminal, porque cuando se otorgan tantas libertades, los republicanos debieran tener más patriotismo, renunciando á las algaradas y motines.

No señaló el señor Sagasta el sitio de donde pueden venir los mayores temores; pero los corroboró con perfecta claridad.

Ahora bien, la opinión no cree que tengan serio fundamento, y no se explica que el Gobierno sea el primero en tener interés en propalar esos rumores que reflejan cierta falta de seriedad en asuntos tan graves.

Sin embargo, los agiotistas de Londres y de París, que sin duda preparan alguna jugada á la baja sobre fondos españoles, telegrafían misteriosamente á sus corresponsales de Madrid y como esto es alarmante y los gobernadores de las provincias no lo desvirtúan en absoluto, claro es que se hace el gobierno un lío y se produce la marejada.

Según mis noticias, la primera la tuvo el Banco Hipotecario por un telegrama de Londres en que se anunciaba, precisamente para hoy, un movimiento general republicano en España, que efectivamente no ha resultado, como no resultan de ordinario esas cosas.

Entre tanto, se produce la intranquilidad, la vida del país languidece y esto es lo principal.

Creo, pues, en fin, que no hay por qué temer serios temores y el gobierno debiera mostrar en estos casos la tranquilidad de ánimo necesaria para matar en su origen el efecto de esos rumores que tienen siempre mucho de perjudiciales.

El otro asunto de hoy es la reunión que se ha celebrado en la presidencia de la Cámara, formada por los Sres. Sagasta, Martínez, marqués de la Habana, Moret, Salmerón, Cánovas, Romero Robledo, López Domínguez y Castelar, ó sean las oposiciones y el gobierno, para resolver la cuestión constitucional que llevaba aparejada la proposición del Sr. Romero Robledo sobre la inconveniencia de haber presentado en el Senado el *modus vivendi* antes de que en el Congreso se epruebe el Mensaje.

El gobierno ha procurado disuadir á los señores Romero, Salmerón y López Domínguez de la presentación de la proposición, por considerar que envolvía indirectamente una reforma de carácter constitucional, que hecha en el Congreso, expondría á mil conflictos con el Senado.

Después de muchísimo tiempo de discutir el gobierno, ha logrado que se aplice la proposición hasta después de discutido el Mensaje, con la condición de que se permita al señor Romero explicar la causa en la sesión pública.

Al efecto, á última hora lo hará el señor Romero; pero no dirá más que lo que queda consignado.

GALLEGO.

Ultima hora.

El ministro de Marina ha remitido esta tarde al Senado para que se reparta entre los señores el siguiente documento:

ESTADO de los buques de guerra en construcción en los arsenales, en el extranjero ó por la industria nacional, que el Ministro de Marina tiene el honor de presentar á los Cuerpos Colegisladores.

CLASE DE BUQUES	NOMBRE.	CONSTRUCTOR.	Fecha probable en que han de prestar servicio.	Desplazamiento en toneladas.	DIMENSIONES EN METROS		Calado medio.	Fuerza de caballos indicados.	Velocidad máxima.	Coste total calculado. Papeletas.
					Esloro	Manga				
Acorazado de 1.ª clase.	PELAYO.	Forges et Chantiers, etc.	1889	9,002	20,20	7,40	6,900	15	24,000,000	
Cruceiro de 1.ª clase.	REINA REGENTE.	Thomson y C.ª Clyde.	1888	4,800	10,25	6,10	12,000	18,20	6,800,000	
Idem id.	ALFONSO XII.	Arsenal de Ferrol.	1887	3,091	84,80	13,20	4,400	10	6,850,000	
Idem id.	REINA CRISTINA.	Idem id.	1886	3,091	84,80	13,20	4,800	10	6,850,000	
Idem id.	REINA MERCEDES.	Arsenal de Cartagena.	1887	3,091	84,80	13,20	4,800	10	6,850,000	
Idem id.	ISLA DE CUBA.	Armstrong y C.ª	1887	1,046	59	9	3,50	16	2,000,000	
Idem id.	ISLA DE LUZON.	Idem id.	1887	1,046	59	9	3,50	16	2,000,000	
Idem id.	ISABEL II.	Arsenal de Ferrol.	1886	1,055	64	9,75	3,81	14	2,300,000	
Idem id.	INFANTA ISABEL.	Arsenal de Cádiz.	1887	1,055	64	9,75	3,81	14	2,300,000	
Idem id.	CRISTOBAL COLON.	Idem id.	1887	1,055	64	9,75	3,81	14	2,300,000	
Idem id.	D. JUAN DE AUSTRIA.	Arsenal de Cartagena.	1887	1,055	64	9,75	3,81	14	2,300,000	
Idem id.	D. ANTONIO ULLOA.	Arsenal de Cádiz.	1887	1,055	64	9,75	3,81	14	2,300,000	
Idem id.	CONDE DEL VENADUVO.	Arsenal de Cartagena.	1887	1,055	64	9,75	3,81	14	2,300,000	
Idem id.	DESTRUCTOR.	Thomson y C.ª Clyde.	1886	350	56,40	7,00	1,900	22	2,800,000	
Cañonero de alta mar.	FILIPINAS.	Idem id.	1887	550	49,05	7	800	14	1,600,000	
Torpedero de 1.ª clase.	AZOR.	Yarrow.	1887	100	41,02	4,19	1,85	21	500,000	
Idem id.	HALCON.	Idem id.	1887	100	41,02	4,19	1,85	21	500,000	
Idem id.	ARHETE.	Thornycroft.	1887	120	45	4,42	1,40	21	570,000	
Idem id.	RAYO.	Idem id.	1887	120	45	4,42	1,40	21	570,000	
Idem id. de 2.ª clase.	BARCELÓ.	A. Normand y C.ª (Havre).	1886	66	38,86	3,81	1,27	18	409,000	
Idem id.	HABANA.	Idem id.	1887	67	38,86	3,81	1,27	21	420,000	
Idem id.	EJERCITO.	Arsenal de Ferrol.	1888	4,800	10,25	6,10	12,000	18,20	8,000,000	
Cruceiro de 1.ª clase.	ALFONSO XIII.	Arsenal de Cartagena.	1889	4,800	10,25	6,10	12,000	18,20	8,000,000	
Idem id.	LEFANTO.	Arsenal de Cádiz.	1888	1,046	59	9	3,50	14,15	2,800,000	
Idem id. de 3.ª clase.	ENSENADA.	Idem id.	1888	550	59	9	3,50	9	900,000	
Ses guardias-costas torpederos.			1888	550				9	900,000	
			1888	550				9	900,000	
			1888	550				9	900,000	
			1887	30	4,35			9	900,000	
			1887	30	4,35			9	900,000	
			1887	30	4,35			9	900,000	
			1887	30	4,35			9	900,000	
Ses lanchas cañoneras guarda-costas.			1887	30	4,35			9	500,000	

La Gaceta publica, por Real decreto de 11 del corriente, el nuevo pliego de condiciones generales de Obras públicas:

REAL DECRETO.

A propuesta del ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 2.º Sus disposiciones comenzarán á observarse en las contrataciones que desde la fecha de este decreto hayan de celebrarse por la Administración.

Art. 3.º Queda derogado para las nuevas contrataciones el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 10 de Julio de 1861, y todas las demás disposiciones que estén en contradicción con el pliego que se aprueba por este decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España. Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuviesen fallidos, ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 2.º La persona á quien se haya adjudicado la ejecución de una obra ó servicio para las mismas, deberá depositar como fianza la cantidad que prefije el pliego de condiciones particulares que haya servido de base para la adjudicación. Este depósito se hará en el punto y dentro del plazo que en el mismo pliego de condiciones se designen.

Art. 3.º El plazo señalado en el artículo anterior no excederá de 30 días, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza á que se refiere el mismo artículo. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Art. 4.º Todo contrato de ejecución de obras públicas se elevará á escritura pública que se extenderá por la cabeza y pié y bajo las formas que prescribe la legislación vigente.

El cuerpo de la misma escritura lo constituirán: un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior, y el inserto de una cláusula ó condición que exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, y en los planos y presupuesto. Previamente al otorgamiento de la escritura, el contratista habrá firmado su conformidad al pié de los expresados pliegos de condiciones particulares y facultativas de los planos y del presupuesto.

Art. 5.º El contratista tiene derecho á sacar copias á su costa de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto. Los ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

Art. 6.º Los contratistas quedan obligados á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de sus contratos, á las autoridades y tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 7.º Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por los particulares de cada contrata.

CAPÍTULO II.

Ejecución de las obras.

Art. 8.º El ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras comprobará sobre el terreno en presencia del contratista el trazado y replanteo de las mismas hecho antes de la subasta ó adjudicación, extendiéndose por duplicado un acta que firmarán el ingeniero y el contratista, en la que se acredite que el replanteo está hecho con arreglo al proyecto aprobado. A esta acta acompañarán los planos y perfiles longitudinales y transversales que se juzguen necesarios para definir la forma y circunstancias de la obra, firmados también por el ingeniero y el contratista. Uno de los ejemplares del acta se unirá al expediente de la contrata, y el otro se entregará al contratista, remitiéndose copia á la Dirección general.

En el caso de que resulten diferencias entre el proyecto y la comprobación del replanteo, se consignarán en el acta y en los planos y perfiles correspondientes, suspendiéndose todo procedimiento hasta la resolución de la Superioridad, á cuyo conocimiento se elevará el asunto inmediatamente.

Art. 9.º El contratista dará principio á los trabajos dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de su contrata; y el desarrollará lo suficiente para que, en los periodos parciales señalados en las mismas se ejecute la parte correspondiente, y las terminará en el tiempo señalado. En la ejecución se atenderá á lo que resulte de los planos y perfiles del proyecto ó replanteo que hayan sido oficialmente autorizados, á los preceptos de las condiciones facultativas y á las órdenes é instrucciones que se dicten por el ingeniero ó por los subalternos inmediatamente encargados de la inspección. El contratista podrá exigir siempre que esas instrucciones y órdenes se le den por escrito; circunstancia que será indispensable cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos. El contratista tendrá en todo caso derecho de acudir en queja de las disposiciones tomadas por los subalternos al ingeniero y de las adoptadas por este al ingeniero jefe, lo que resolverán, según sus facultades, lo que sea justo y procedente.

Art. 10.º Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiera éste comenzar las obras en el término prefijado ó tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Art. 11.º Desde que se dá principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista ó un representante suyo autorizado deberán residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrán ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del ingeniero y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se comuniquen. Cuando se falte á esta prescripción serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

Art. 12.º El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará á los ingenieros en las visitas que hagan á las obras, siempre que éstos lo exijan. Cuidará asimismo de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al ingeniero de cualquiera infracción que observare.

Art. 13.º El contratista no podrá reusar á los ingenieros, Ayudantes ni sobrestantes

encargados de la inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, procederá como queda indicado en el art. 10, acudiendo en queja razonada y fundada al ingeniero jefe, que ó resolverá ó dará cuenta al Gobierno, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Art. 15.º El número de operarios y los médicos auxiliares necesarios para la ejecución de las obras serán siempre proporcionados á la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición, se le pasará nota de los mismos por el contratista siempre que la reclame.

Art. 16.º El contratista asegurará la vida de los operarios para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él. Se exceptúan los que la Junta de obras califique de imputables al operario lesionado por su ignorancia, negligencia ó temeridad.

El contratista podrá hacer el seguro á que se refiere la condición anterior en la forma que crea conveniente, y bajo su responsabilidad, sobre la base de que en el caso de inutilización del obrero ó de su defunción, percibirá éste ó su familia una cantidad igual al importe de 500 jornales; y en el caso de inutilización temporal, se le abonarán por el contratista los jornales hasta ocho días después de haber sido dado de alta si no le vuelve á admitir en sus obras, y solamente hasta el alta si vuelve á trabajar en ellas.

Lo dispuesto en esta condición se entiende para el caso de que el operario ó su familia renuncien á toda otra acción por indemnización de daños y perjuicios contra el contratista.

Art. 17.º Por falta de respecto y obediencia á los Ingenieros y Subalternos encargados de la inspección de obras ó por las que prometan ó perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero jefe si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

Art. 18.º Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la ejecución de las obras, sea con la explotación de las canteras, con la extracción de tierras para la ejecución de terraplenes, con la ocupación de los terrenos para formar caballeros, y para colocar talleres y materiales; con la habilitación de caminos para el transporte de éstos, y con las demás operaciones que requiera la ejecución de la obra.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con aquellos hubiese celebrado.

Art. 19.º Los contratistas podrán explotar y extraer los materiales que se encuentran en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos sin abonar indemnización de ninguna especie, que se les marquen por los encargados de la administración y vigilancia de dichos terrenos, á los cuales deberán dar aviso anticipado y respetando ó reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

Art. 20.º No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer obra alguna sino con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, sin que tenga derecho al abono de las obras que ejecutare en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste le ha prevenido llevarlas á cabo, en cuyo caso les serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

Art. 21.º Queda en libertad el contratista de tomar los materiales de todas clases de aquellos puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en el contrato, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 22.º No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

Art. 23.º Cuando las excavaciones produzcan materiales que no utilice el contratista en las obras de su contrata y puedan aprovecharse en cualquiera otra del Estado, tendrá el contratista obligación de apilarlos en los puntos próximos al de extracción y en la forma que prescriba el Ingeniero, siéndole de abono los gastos de apilamiento.

Art. 24.º Cuando los materiales no fueren de buena calidad ó no estuvieren bien preparados, el Ingeniero dará orden al contratista para que los reemplace á su costa con otros arreglados á condiciones. Si lo resistiere, formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al superior inmediato para la resolución que considere más justa.

Si las circunstancias ó el estado de la obra no permitiesen esperar esta resolución, el Ingeniero tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos; asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en el caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Ingeniero.

Art. 25.º Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno el que el Ingeniero y sus Subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construcción. En su consecuencia, y cuando los Ingenieros adviertan vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrán disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista á su costa. Si el contratista no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el artículo anterior.

Art. 26.º Si el Ingeniero tuviere fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo antes de

la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que supongan defectuosas. Los gastos de demolición y construcción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

Art. 27. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, atendiendo, sin embargo, á las prevenciones que al Ingeniero sea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Art. 28. No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización del Gobierno.

Art. 29. El Gobierno se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones. El contratista tendrá la obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el ingeniero, salvo el derecho á la indemnización por el gasto que este trabajo le ocasione.

Si en el curso de la ejecución de las obras, y por consecuencia de ellas, apareciesen en la superficie manantiales ó corrientes de agua, serán también propiedad del Gobierno; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPÍTULO III.

Condiciones económicas.

Art. 30. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con relación al proyecto aprobado ó modificaciones introducidas, ó á órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase de obra que se consigne en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase, salvo la expresada en el art. 49.

Art. 31. Cuando el contratista emplease voluntariamente con autorización del Ingeniero materiales de mayores dimensiones que las marcadas en las condiciones particulares, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto, y aplicando los precios de la contrata. Si tuviesen menores dimensiones y á pesar de esto se declarasen admisibles, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación.

Será de abono lo que proceda por razón del aumento de dimensiones de los materiales, siempre que el Ingeniero lo haya ordenado por escrito al contratista.

Art. 32. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios y condiciones de la contrata con arreglo á los proyectos particulares que para ellas se formen, ó en su defecto por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonará la extracción de escombros y desprendimientos que ocurran durante el plazo de garantía.

Art. 33. Se abonarán íntegramente, pero con la baja del remate, las partidas alzadas que se consignan en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el tránsito, habilitación de caminos provisionales, desvíos de cauces y obras análogas que no formen parte integrante de la contratada.

Del mismo modo se abonarán las partidas alzadas para conservación de obras de tierra y de fábrica, y las de mano de obra de conservación del firme en las carreteras, siempre que el tiempo durante el cual la conservación corra á cargo del contratista sea el fijado en condiciones. Cuando se disminuya se reducirá en proporción, y cuando se aumente sin culpa del contratista se abonará además la parte proporcional al exceso de tiempo.

En los casos en que todas ó algunas de las partidas anteriores no aparezcan en el presupuesto, se sobreentiende que los gastos que ocasionen aquellas operaciones se hallan incluidos en los precios de las unidades de obra del presupuesto.

Art. 34. Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y á su seguro, y no de obligaciones de intereses particulares del contratista. Únicamente del residuo que quedare después de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

Art. 35. Las certificaciones de obras se extenderán en los plazos que se fijan en los pliegos de condiciones económicas del contrato, teniendo el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

Para formar estas certificaciones se aplicarán los precios elementales que han servido para calcular el precio medio de cada unidad de obra, teniendo en cuenta la mejora obtenida en la subasta, y pudiendo el Ingeniero, al estudiar dichas certificaciones, rebajar hasta un 20 por 100 el importe que arroje la valoración así hecha cuando alguna circunstancia especial ó justificada, que deberá explicarse, aconseje verificar esta rebaja.

Art. 36. Se comprenderán en las certificaciones las tres cuartas partes del valor de los materiales cuando se hallen acopiados al pié de la obra, según valoración que de ellos haga el Ingeniero, teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Art. 37. Cuando fuere preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que les serán reembolsados

por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su V.º B.º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 38. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquélla que correspondiera la certificación dada por el Ingeniero, se abonará al contratista desde el día en que termine dicho plazo de dos meses los intereses á razón de 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificación.

Si aun trascurriesen otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, siendo los efectos de ésta los que se indican en el artículo 54, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados. No se dará paso á solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite que á la fecha de su exposición ha invertido en obras ó en materiales acopiados la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, y deberá justificar que en tiempo oportuno ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

Art. 39. En ningún caso podrá el contratista alegar retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente correspondiera con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda podrá la Administración llevar á cabo lo que disponen los artículos 55 y 56.

Art. 40. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

- 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por los terremotos.
- 3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que están construidas las obras, y
- 4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1868.

Art. 41. El contratista no podrá bajo ningún pretexto de error ó omisión reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompaña al presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie que se funde en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria por no ser documento que sirva de base á la contrata. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el artículo 49 sino en el caso de que sobre ellas se hubiese reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato respecto de la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, que siempre se fijará por la relación entre las cifras de dicho presupuesto (antes de las correcciones) y la cantidad ofrecida.

Art. 42. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con el particular de la contrata.

CAPÍTULO IV.

Modificaciones del proyecto.

Art. 43. Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produjeran aumento ó reducción y aún supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista, estas disposiciones sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obras á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 44. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas se comunicará por escrito lo orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión, y extendiéndose el acta del resultado.

Art. 45. Siempre que sin hallarse estipulado en las condiciones particulares del contrato se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, sólo se abonará al contratista el valor del transporte, y de la mano de obra con arreglo al cuadro de precios elementales, y si no estuvieran contenidos en él, por precios contradictorios, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ningún género, á no ser que hubiese hecho el acopio de los materiales contratados. Esta alteración deberá considerarse como una modificación al proyecto de la contrata para los efectos del artículo 49.

Art. 46. Cuando se juzgase necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuraran en el presupuesto de la contrata se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometidos éstos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno ó otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Art. 47. Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación superior de los

precios que hayan de aplicarse se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fije la Administración.

Art. 48. Cuando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre la Administración y el contratista, quedará este relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándose sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificación introducida.

Art. 49. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo supuesto no se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificaciones se determinan en los artículos 43 y 49.

CAPÍTULO V.

Casos de rescisión.

Art. 48. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desear su ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquellos derecho á indemnización alguna, aunque sí á que se adjudiquen por el Estado, previa tasación, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras que sean indispensables para su terminación.

Art. 49. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 43 y 45 alteren el presupuesto de la contrata, de modo que en el importe total resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescisión y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin empleo, á los precios del cuadro especial. Para la fijación de la diferencia se sumarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto.

El mismo derecho tendrá el contratista cuando las alteraciones provengan de las equivocaciones materiales de que habla el artículo 41, siempre que sobre ellas haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando provengan de la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el artículo 47 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos ó más de las causas expresadas en este artículo, podrán anularse sus resultados para efecto de producir derecho á la rescisión.

Art. 50. Cuando no pueda darse principio á las obras por causas independientes de la voluntad del contratista, ó bien cuando por el Gobierno se disponga que dichas obras, después de comenzadas cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el contratista derecho á la rescisión, procediéndose en su caso á la recepción provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el plazo de garantía.

Art. 51. Si llegase á trascurrir el término señalado para la ejecución de las obras sin que acaesca la suspensión á que se refiere el artículo 44, tendrá el contratista derecho á la rescisión y á que se proceda desde luego á la recepción provisional de lo ejecutado, y á la final, espirado que sea el plazo de garantía. Igual derecho se le concede cuando dure más de un año la suspensión, siempre que el importe de la obra á que esta se refiere sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Art. 52. Si durante la ejecución de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á petición del contratista, siempre que del expediente que se instruya al efecto resulte probado: primero, que el alza ha tenido lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde que se formó el proyecto; segundo, que no es debida á la ejecución de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad, ó á una causa general no prevista; tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio como las faenas de la agricultura ó otras análogas. Se entiende por aumento notable en los precios el que aplicado á la mano de obra que falta ejecutar produzca una cantidad superior á la cuarta parte del importe total de la contrata.

Art. 53. En el caso de que por alza de precios reclame el contratista la rescisión, no por esto podrá suspender las obras.

Si trascurridos tres meses el Gobierno no hubiese resultado sobre su reclamación se considerará de hecho rescindida la contrata, y se procederá á la liquidación de lo ejecutado hasta entonces á los precios de la misma, sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por vía de indemnización de perjuicios.

Art. 54. Siempre que por las causas que expresan los artículos 38, 50 y 51 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables para la terminación de las obras, cuyo empleo hubiere previamente autorizado el Ingeniero y con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno previa valuación convencional ó por peritos sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficios ni por otra razón alguna; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue á los dos tercios de las obras contratadas en las de puertos y sus análogos y á los cuatro quintos en las de carreteras y las que con ellas tengan semejanza.

Los materiales acopiados y puestos al pié de la obra, si son de recibo y de aplicación para la terminación de las obras, serán igualmente tomados por cuenta de la Administración á los precios que marque el cuadro especial para este objeto; y cuando no estén comprendidos en él se fijarán contradictoriamente.

También se tomarán al contratista los materiales que reuniendo las mismas circunstancias se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pié de ella en el término de un mes, á no ser que la Administración prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista una indemnización que determinará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado; pero que nunca excederá del 5 por ciento del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 55. En las condiciones especiales facultativas de cada contrato se fijará el desarrollo de los trabajos, señalando plazos prudenciales para el progreso de las obras dentro del total de ejecución de las mismas.

Estos plazos son obligatorios para el contratista, y si hubiese motivo para creer que dentro de cada uno no da á las obras el des-

arrollo correspondiente, el Director facultativo avisará óou antelación y por escrito al contratista, dictando además las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Si á pesar de esto llegase el término de algún plazo sin que hubiese construido el contratista las obras correspondientes, procede la rescisión del contrato.

Art. 56. En el caso prescrito en el artículo anterior, y una vez dictada la rescisión del contrato, se entiende ésta con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Art. 57. Cuando la rescisión de una contrata tenga lugar por alguna de las causas expresadas en los artículos 49, 52 y 53, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnización de ningún género, ni á que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinadas á las obras.

CAPÍTULO VI.

Medición, recepción de las obras y liquidación final.

Art. 58. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijan en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciarlas. Como documentos provisionales quedan sujetos á las rectificaciones á que de lugar la medición final, por lo cual no suponen aprobación ni recepción de las obras á que se refieren.

Art. 59. Al terminarse las obras se procederá inmediatamente á su recepción provisional por el Ingeniero que la Dirección general designe, y con precisa asistencia del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero jefe de la provincia acudiría al Gobernador para que de nuevo lo requiriera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará á su costa un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Dirección general.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, entregándose al uso público y comenzando el plazo de garantía y conservación fijado en las condiciones particulares á cargo del contratista.

Art. 60. Recibidas provisionalmente las obras se procederá en seguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medición de las explanaciones los planos y perfiles del replanteo, en los que se dibujará con las medidas tomadas en la obra, la forma y disposición en que ha quedado la superficie del terreno, para deducir el número de metros cúbicos de desmonte y de terraplén que ha ejecutado el contratista.

Se medirán las obras de fábrica en todas aquellas partes que se hallen al descubierto, y en las ocultas se adoptarán las dimensiones consignadas en los planos y perfiles que habrán debido formarse precisamente durante la construcción, y que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista.

El volumen de firmes se determinará por medio de calicatas abiertas en los puntos que designe el Ingeniero.

Las obras accesorias se medirán por iguales procedimientos á los empleados en las que forman parte de la principal.

Art. 61. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubitaciones los precios que para cada unidad de obra señala el presupuesto, y teniendo además presente lo que previenen los artículos 30, 31, 32 y 33 de este pliego. Al importe total se aumentará el tanto por 100 del presupuesto de contrata y se le aplicará la baja proporcional á la del remate; del líquido se deducirá lo abonado en certificaciones.

La liquidación se redactará con arreglo al formulario ó instrucciones que rijan, y con todos los datos y copias de planos y perfiles se pasará al contratista por un plazo de 30 días para que pueda examinarla y la devuelva con su conformidad ó observaciones.

Si por la importancia de la obra ó por la clase y número de documentos no estimare el contratista suficiente aquel plazo para el examen, lo hará presente indicando el que necesita; y el Ingeniero jefe, si en ello no hubiere inconveniente, resolverá si ha lugar ó no á conceder la prórroga y su duración.

Art. 62. Espirado el plazo ó la prórroga y no exponiendo el contratista sus observaciones se le tendrá por conforme con la liquidación, que en tal caso, así como en el de que contestase, se elevará con informe del Ingeniero jefe á la Dirección general para la resolución que proceda.

Art. 63. Durante el plazo de garantía el contratista cuidará de la conservación y policía de la obra, empleando en ella los materiales con arreglo á las instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservación, y desobedeciendo aquellas órdenes diere lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por Administración á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 64. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 59 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas, y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad.

Si no se encontrasen las obras en buen estado se hará constar así en el acta; se darán al contratista por el Ingeniero jefe precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados y se le fijará un plazo para que lo verifique, llevándose á cabo á su espiración un nuevo reconocimiento y recepción de las obras. Si el contratista no cumplierse se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza.

Art. 65. Verificada la recepción definitiva se hará la liquidación de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones particulares de la contrata y en el segundo párrafo del artículo 33 del presente pliego.

Art. 66. Aprobada la liquidación definitiva se devolverá la fianza al contratista, des-

pues que éste acredite por medio de certificaciones de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyos términos se hubiesen ejecutadas las obras, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrata.

Art. 67. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo anterior.

Madrid 11 de Junio de 1886.—Aprobado por S. M.—Eugenio Montero Ríos.

EXTRANJERO.

BAVIERA.

Acerca de la trágica muerte del rey de Baviera y del señor Gudden, director de la Junta superior de medicina, hay nuevos detalles y versiones.

Ambos habían salido á dar un paseo en bote por el lago Starnberg. En vista de su tardanza en regresar se los buscó por las orillas del lago y parecieron ahogados. Todavía daban algunas señales de vida, tanto el uno como el otro, pero todos los esfuerzos del doctor Muller fueron inútiles para salvarlos. Ambos dejaron de existir á media noche.

MÉJICO.

El general Riva Palacio ha sido nombrado ministro plenipotenciario de Méjico en España.

—Se trata de construir un ferro-carril desde Toluca hasta Tenango y Tenancingo.

—A pesar del excesivo aumento de la temperatura, son muy raros los casos de vómito negro.

—La Cámara de Diputados ha aprobado una ley para regularizar la situación de los extranjeros en Méjico y establecer reglas fijas para la naturalización de los que deseen hacerse ciudadanos de la República.

FRANCIA.

La huelga de Decazeville ha terminado al fin por transacción amistosa entre los mineros y la Compañía, la cual ha otorgado aumento de salarios, renunciando aquellos á exigir la colocación de todos los huelguistas.

—Según *Le Figaro*, el ministro de la Guerra, Mr. Boulanger, está empleando toda su influencia á fin de impedir que se realice un duelo concertado entre dos generales que no ha mucho han tenido un mando superior del Tonkin.

—Con motivo de haber votado la Cámara la ley de expulsión de los príncipes, hubo el día 14 gran afluencia de visitantes en el hotel Galliera, á pesar de la ausencia del conde de París. Multitud de firmas de adhesión se estamparon en el registro que se abrió en la portería.

—El príncipe Víctor se niega á firmar el manifiesto que sus amigos desean dar al país por el espíritu de oposición en que aparece respecto á las doctrinas del príncipe Jerónimo. Se cree en una próxima reconciliación del padre y del hijo.

—Acaba de morir de la fiebre amarilla otro ingeniero de las obras del canal de Panamá, Mr. Duret, jefe de la división de los trabajos técnicos.

BOLIVIA.

Las últimas noticias de esta República son excelentes en cuanto cabe. La paz está restablecida por completo, y á su amparo se desarrolla el comercio y se emprenden grandes obras públicas.

La candidatura del general Arce para la presidencia reúne todas las probabilidades de éxito, y su elección se considera segura prenda de paz y prosperidad para el país.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ayer, á las doce, se reunió la Diputación, bajo la presidencia del Sr. López Dóriga y con asistencia de los Sres. Alonso, Díaz Perdrája, Fernández Baldor, Celis, Cuevas (don Ricardo y don Laurá 10), Corral, Fernández Hontoria, Oria, Lanuza, Rivero, Piñal, Sainz Trápaga y Trevisu.

Aprobada el acta de la sesión anterior, quedó la Diputación enterada de que los señores Pombó, Zurbitu, Ibarra y García Obregón excusaban su asistencia, unos por desgracias de familia y otros por haber tenido que ausentarse de Santander.

Art. 67. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo anterior.

Art. 68. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo anterior.

Art. 69. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo anterior.

Art. 70. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo anterior.

* * *
Se concedieron socorros de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de un año, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos, á Gabriel Suetá, vecino del ayuntamiento de Castro-Urdiales, y á Francisco Gómez, del de Polaciones.
Y en vista de que los expedientes para ingreso de pobres y enfermos en los estable-

cimientos de Beneficencia, se forman de manera incompleta e inadmisibles, por los Alcaldes que envían a los interesados anticipándose a los acuerdos de la Diputación, con el consiguiente perjuicio para los mismos interesados y dos, se resolvió publicar en el Boletín Oficial una circular encargando el cumplimiento de todos los trámites en dichos expedientes ordenando a los Alcaldes que hasta que en cada caso se les comunique el acuerdo de la Diputación retengan en los distritos respectivos a los pobres y enfermos que se soliciten acogerse a la Beneficencia provincial.

Se acordó ordenar al contratista del puente de la Ventilla, en la carretera de Renedo a Torrelavega, que proceda a reparar la escollera de la cuarta palizada, y disponer que por administración se ejecuten otras obras de escollera, según lo propuesto por el director de carreteras, a cuyo favor se librará su importe de 500 pesetas.

Procedióse a nueva votación del presupuesto, y tampoco resultó con el número suficiente de votos, pues solo obtuvo 9 votando en contra seis diputados.

El Sr. Presidente, después de varias observaciones y propuestas de los señores diputados, declaró que pondría en conocimiento del Sr. Gobernador civil la situación creada por la falta de asistencia de varios de ellos, y levantó la sesión, a la una de la tarde.

La de hoy se celebrará a las doce de la mañana.

AYUNTAMIENTO

A las siete de la tarde se reunió ayer el Ayuntamiento, bajo la presidencia del teniente alcalde Sr. Leita, y con asistencia de los señores Peña y Conde, Huerta, San Miguel, Mazón Solana, Lastra, Bolado, Bustamante, Pérez Martínez, López Herrero, Bolívar, Vázquez, Piñero, Robert, Garrido, Herrera Ariosa, Solar, Quintanilla, Díaz Llano, Huidobro y Abascal.

—Aprobada el acta de la anterior, se aplazó hasta la sesión inmediata el cumplimiento de la resolución dictada declarando la capacidad de D. Manuel Cacho Acebo para desempeñar el cargo de Concejal, que se había negado por litigio pendiente entre el mismo señor y el Ayuntamiento—en razón a que el interesado no ha podido comparecer por hallarse en Liérganes, a cuyo Alcalde se ha encargado la citación correspondiente.

—Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza trasladando lo resuelto por el Capitán general del distrito respecto a que los gastos de escritura de permuta del prado de San Roque con el cuartel de San Felipe se satisfagan por mitad entre las partes contratantes, siendo de cargo del ramo de guerra los gastos de inscripción en el Registro de la propiedad.

Y de otra comunicación de la misma autoridad, dando gracias por la consignación de 3.000 pesetas acordada por el Ayuntamiento como subvención para las obras de reforma que se están ejecutando en el propio cuartel de San Felipe.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado, así como de un oficio de la Sociedad Amigos de los Pobres expresando su agradecimiento a la corporación por las deferencias y consideraciones que le ha guardado con motivo de las corridas de toros celebradas en beneficio de los pobres, y por el auxilio de 200 pesetas que los ha concedido.

—Se concedió licencia al señor Piñero para ausentarse de Santander, e igualmente al secretario señor don Adolfo Lafuente, para trasladarse a los baños de Ontaneda.

—Pasó a la comisión de Obras una instancia de don Primitivo Alonso comprometiéndose a levantar en el plazo de 20 días el templete nuevo, para la banda de música, en la plaza de la Libertad, si el Ayuntamiento acuerda construirle en vista de la proximidad de la venida de la banda de Ingenieros.

—Se dió cuenta por la comisión especial nombrada para entenderse con don José María Villa Campo, propietario del terreno en que ha de emplazarse el matadero proyectado en Cuatro-Caminos, de que el referido propietario acepta la tasación propuesta, presentándose a enagenar los 96.680 pies que mide el área de cuya adquisición se trata, a razón de 20 céntimos de peseta próximamente, o sea en 22.500 pesetas.

—Pasó el asunto a informe de la comisión de Hacienda, a la cual pasó igualmente una instancia de la Junta administrativa del pueblo de Peña-Castillo en solicitud de que se releva a aquel pueblo de prestaciones personales, se corrija el cupo que se le ha señalado por consumos poniéndole en relación con el del pueblo de Cueto, y que se declare que no son exigibles las 188 pesetas que se le imponen de cuota por el impuesto de consumo de sal.

—Después de larga discusión, se aprobó un dictamen de la comisión de Policía con motivo de una proposición del Sr. Bolívar, acordándose facultar a la Alcaldía para proveer desde luego la plaza de médico municipal encargado del distrito del centro, vacante por haberse encargado el Dr. Bárbachano de la Clínica médica del Hosp.ital.

—Se acordó, según dictó men de la comisión de Hacienda, anunciar inmediatamente la subasta para suministro de impresos con destino al servicio de las oficinas municipales.

—Se concedió a lo solicitado por Santiago García Martínez, ordenando su inclusión en el alistamiento para el reemplazo del año próximo.

—Se concedió a D. Leandro Guerra permiso para construir un edificio en la calle de San Fernando.

—Se acordó declarar que el Ayuntamiento no tenía facultades para conceder a doña Tomasa Toca un terreno que le concedió por

acuerdo de 8 de Febrero de 1889, y el cual debe dejar libre la interesada y a disposición del Ayuntamiento.

—Se autorizó a D. Antonio López Doriga para que cierre con verja de hierro el solar de su propiedad, entre las calles de Calderón y del general Espartero, el cual sirve actualmente de depósito de materiales del abastecimiento de aguas.

Y a D. Vicente Prada para establecer un puesto de venta de cacharros en la plazuela de la Esperanza.

—Fué ampliamente discutido, y aprobado por fin, un dictamen de la comisión de Policía en virtud de petición del Capellán del Cementerio de Ciriego para que se señalase terreno donde verificar los enterramientos; y se acordó destinar varias de las manzanas en que aquel lugar se divide a la sepultura de párvulos, y a las demás el espacio de que se pueda disponer, solicitando de la Junta de Sanidad informe acerca de si podrá contarse con extensión de terreno utilizable para un quinquenio en condiciones de que la descomposición se verifique en ese tiempo, indicando los medios que puedan ponerse en práctica para conseguirlo.

—Se concedió autorización a don Francisco Pérez, para el establecimiento de una caldera móvil, en el sitio de Cañado, con destino a la elaboración de jabones.

Y se accedió también a la instancia de varios vecinos de la calle de Búrgos, sobre establecimiento de mercadillos en aquel barrio.

—Para las plazas de oficiales de la limpieza pública, creadas interinamente, fueron nombrados Marcelo Expósito, Clemente Saez, Gerónimo Redondo, Antonio García Quevedo, Alejandro Giráldez y Patricio Ruiz.

Y se levantó la sesión a las nueve y cuarto.

BIBLIOGRAFIA.

Curso de Electricidad teórico y práctico, explicado en la Escuela de Torpedos por D. JOAQUÍN BUSTAMANTE y QUEVEDO. — Primera parte.—Cartagena, 1886.

No hay, pues, ramo del saber ó camino del discernir humanos, a cuyos anales ó en cuyas piedras de señal no vaya esta Montaña de nuestro corazón a dejar memoria de su nombre, ni hay género de fama a que con noble ambición no quieran aspirar los hijos de esta tierra.

Cuando se peleaba, pelearon como nadie; cuando se leyó se estudia, son de los primeros en deleitar y de los mejores en instruir.

Nuestro bravo y hermoso suelo, activo, fecundo, variado, benigno con el hombre, nunca convertido de su aliado en su enemigo, les habla—con voz más clara acaso que el suelo de otras regiones de seno estéril y monótono rostro, de clima siempre igual, sol que quema y enerva ó frío que ata y paraliza—les habla de premios del trabajo, de la compensación de sus fatigas y martirios, de esperanzas en Alguino que nunca abandona, de destinos inmortales, de que hay, en fin, que mover las manos y desvelar la frente. Y el montañés, que hereda de su suelo la actividad y la fuerza, responde siempre a aquella voz sin buscar jamás camino de desoirla ó de retrasar el cumplimiento de lo mandado en ella.

Unos, llevados de su invencible amor a la tierra, quédanse en ella a mejorarla materialmente, ó enriquecerla ó a hermosarla, ó a crearle una Agricultura ó a subir aún más alto su nombre en el mundo del Comercio.

Yáanse otros a hacerla ilustre y nombrada—ó la hacen desde aquí—entre las demás gentes, a retratársela con mágicos pinceles en libros inmortales y en portentosos lienzos. Déjanla, en fin, algunos para volver al cabo por ella y llevarla en espíritu a formar en las asambleas del saber y de la ciencia.

De estos últimos es Joaquín Bustamante y Quevedo, de apellidos los más montañeses, a los que el estudioso é inteligente marino trata de dar, sobre los que ya de antiguo tienen, nuevos timbres y los más generalmente estimados en la época actual, laureles cosechados con la pluma y el libro, con las más nobles armas de que puede asir la mano del hombre.

Ya conocido y respetado del público científico-militar, profesor de la Escuela de Torpedos establecida en Cartagena, inventor de un notable artefacto de esta clase, el señor Bustamante viene ahora de dar nueva prueba de su claro talento y vastos estudios con la publicación de la primera parte de su Curso de electricidad, del que anuncia como próxima ya a publicarse la segunda, y dice tener en preparación la tercera.

Para imponerse de lo útil y lo nuevo en España del libro, basta revisar el índice colocado a sus puertas.

Del verdadero objeto de la obra y de los motivos de su publicación enterará al lector a hoja seguida el breve Prólogo que el autor pone a su trabajo. Viene este a llenar un hueco de los muchos que en la España científica se notan y por donde a cada paso se nos cuecen los vientos del desprecio y la burla de los otros países. Es, ante todo, obra práctica, viene a estudiar «la nueva ciencia eléctrica, la nacida hace pocos años, la que analiza este orden de fenómenos más bien cuantitativa y cualitativamente y analiza las relaciones precisas entre causa y efecto que rigen las aplicaciones prácticas.» El estudiante español de hoy, aun sabidos al dedillo, como suele decirse, los actuales textos, desconocerá por completo los detalles de una aplicación cualquiera de la electricidad, por no haber adquirido sino el conocimiento teórico de los fenómenos. Y tratátese que no le suceda esto al estudiante de mañana.

Entrado en seguida en materia, el Sr. Bustamante señala la senda que a través del oscuro campo de las teorías va él a trazar. Da cuenta con gran claridad de la de Franklin ó del fluido único, llamado positivo ó negativo según su mayor ó menor cantidad

en un cuerpo respecto de la que normalmente debe tener, y de la de Simmer ó de los dos fluidos; todavía seguida y aceptada por muchos. Luego expone sencilla y concisamente la del movimiento de la materia,—la grandiosa conquista de la ciencia actual—teoría aplicable a todos los fenómenos físicos y única que los explica y define todos, y explica, por último, la relativa a la electricidad, del eminente P. Secchi.

En una nota, colocada al pie de una de estas hojas, hace el autor, con oportunísima ocasión, leal profesión de espiritualista, transcribiendo, entre otros párrafos del mismo, las siguientes palabras de Echegaray: «No se tema que esta teoría—dice, refiriéndose a la del movimiento de la materia—bien aplicada, pueda conducir al materialismo. Si el universo, en su parte material, pudiera explicarse con los átomos y el movimiento, un abismo insondable quedaba abierto entre el mundo físico y el espíritu. ¡Qué mayor triunfo para el espiritualismo!»

«Porque todo, absolutamente todo lo que la inercia, la impenetrabilidad y el movimiento pueden dar de sí, ya lo sabe el mecánico: trayectorias, aceleraciones, fuerzas vivas; en resúmen: movimiento y nada más que movimiento..... Jamás brotará de él, en los límites de las leyes mecánicas, un átomo de vida inteligente. Podrá la mecánica explicar todos los fenómenos del mundo material; no explicará nunca la conciencia, la voluntad ó las mil otras manifestaciones del espíritu.»

En los capítulos que siguen, el libro comienza ya a enseñar de electricidad práctica; analiza los experimentos antiguos y modernos por los cuales se ha venido en conocimiento de las leyes que presiden a la producción de los fenómenos eléctricos; pasa más adelante a estudiar los diversos aparatos que los originan, ya con un objeto meramente instructivo para ayudar la labor del catedrático, ya con un fin de aplicación directa a las diversas actividades del hombre. Así va el autor pasando, si no larga, cabal revista a las distintas máquinas eléctricas de Varley, Thomson, Bennett, Holtz, Carré, Armstrong, Wimshurt.... a los electroómetros de Cavendish, de Volta, de Peltie, de Bohnenberg... Los explica claramente, ayudado del grabado, discute las ventajas de cada uno, y los juzga según su criterio, esclarecido en todos los problemas de la ciencia por la luz de su profundo estudio y de su detallada y concienzuda experimentación.

La descarga eléctrica, la electricidad atmosférica y terres-tr, los pararrayos, el estudio de las corrientes eléctricas y de las leyes que rigen su distribución, el magnetismo, las acciones entre las corrientes y los imanes, las unidades eléctricas, la descripción de los diversos galvanómetros y balanzas, son objeto de otros tantos capítulos, llenos, brillantes, pródigos de erudición y doctrina, y más aún de utilidad práctica.

En un Apéndice que al final lleva el tomo, examínase ligeramente las más recientes aplicaciones de la electricidad, explicándose por breve y sencillo modo el teléfono y el micrófono, la balanza de inducción de Hughes, destinada a apreciar la diferente conductividad de los cuerpos; el sonómetro, que evalúa en números las alteraciones de la balanza inductiva y que sirve también para medir la facultad auditiva de las personas; el soplón submarino, inventado por el capitán Mac Evoy, y usado para determinar la posición de los torpedos y cables eléctricos, aplicable también a las inspecciones del fondo del mar en busca de anclas ó otros objetos perdidos; el soplón telegráfico, de aquel mismo autor, que tiene por objeto el sorprender los despachos transmitidos por el telegrafo Morse que circulan por las líneas aéreas; el electro-dinamómetro de Siemens y otros utilísimos inventos.

Es, en suma, el libro de Bustamante una importante adquisición para los hombres de ciencia y una curiosidad para los solamente aficionados a leer.

El Sr. Bustamante tiene, a más de todas las condiciones enumeradas, un lenguaje claro y del todo correcto, de estilo apropiado al objeto, y que no haría, sin embargo, fatigosa la lectura ni aún al que fuera buscando la buena forma y no el valioso fondo de lo que escribe el autor.

Lleva además la obra de que tratamos, por cierto esmeradísimo impresa, multitud de grabados, destinados la mayor parte a representar por medio de diagramas los diversos aparatos que se describen.

Añadiremos, por fin, para concluir estas líneas, que debieran ser detallado juicio y no, como son, sucinta noticia, que el libro ha merecido a la notable revista española La Electricidad, un notable artículo crítico en que razonadamente se ensalza y aplaude a nuestro ilustrado conterráneo.

SECCION DE NOTICIAS.

Se ha recibido en el Gobierno civil el extracto de acuerdos adoptados por el ayuntamiento de Torrelavega en el mes último, para su publicación en el Boletín Oficial.

Se halla en poder de D. Manuel Pérez López, vecino de Vega de Pas, una novilla de tres años, avellanada, de astas blancas y gachas, con marco ilegible en el cuarto derecho y que consta de seis ó siete letras.

Si pasaran quince días sin que el dueño la reclame, se subastará para el pago de daños y gastos de alimentación y custodia.

La Sala segunda de la Audiencia provincial, ha sentenciado la causa incoada en el juzgado de esta capital contra Joaquín del Monte, José Aspiázu y Florencio Martínez, por lesiones, absolviéndolo a los dos primeros y condenando al último en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas.

Ayer cumplió la cuarentena y fué puesto a libre plática el vapor-correo

Reina Mercedes, de la Compañía Trasatlántica.

Ultimados por los Ayuntamientos de Rameles y Pesquera los repartos de la contribución territorial, cultivo y ganadería, los han expuesto al público para admitir reclamaciones durante ocho días.

El 7 de Julio próximo, a las once de la mañana, se subastarán en la sala audencia de este Juzgado de instrucción y en el de Cabuérnigi, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, varias fincas embargadas a doña Adela Feijóo para solventar las costas en que fué condenada por la Audiencia del territorio en la demanda seguida sobre pobreza para litigar con doña Teresa Gutiérrez.

Las fincas consisten en tres prados de cabida en junto de 29 carros, radicantes en término de Santibañez y Carrejo, siendo el precio de tación 320 pesetas.

La Comisión provincial ha informado en el recurso intercalado por D. Jacinto Lozano y Ubeda contra un acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo sobre pago de 1.259 pesetas que este le adeuda por haberes devengados como Secretario del mismo y de alquiler de la casa escuela de niñas, de cuyo edificio es propietario, que debe obligarse al Ayuntamiento a satisfacer al reclamante el importe de su crédito, de una sola vez si los ingresos lo consienten, ó en varias caso contrario; pero sin dar preferencia a los demás acreedores del Munieipio.

La Comisión provincial se ha declarado incompetente para resolver en una instancia presentada por D. Pedro Mazorra y D. Salvador Diego, concejales del ayuntamiento de Selaya, en solicitud de que se niegue al mencionado ayuntamiento autorización para establecer la venta exclusiva de carnes frescas en el distrito, por corresponder el conocimiento del asunto a la Delegación de Hacienda de la provincia.

El activo diputado por esta circunscripción señor Alvear y Pedraja interpelló el martes al señor ministro de Hacienda, reclamando que en el reglamento para la recaudación de la contribución industrial se incluya a Santander en la segunda categoría, en vez de la primera porque hace algunos años contribuye.

Digna es de encomio la solicitud del señor Alvear en asunto que tanto interesa a los industriales de esta ciudad, cuyos beneficios vienen sufriendo considerable reducción por la penuria que la falta de trabajo y movimiento mercantil impone a gran número de familias.

Cuando la decadencia de esta plaza mercantil es tan notoria, y los capitales se retiran del tráfico, y el comercio agoniza, la Hacienda insiste en cobrar a los contribuyentes cuotas iguales a las que satisfacen las localidades más prósperas de la península; pero a pesar de la negativa del ministro, aún esperamos que obtengan satisfacción las reclamaciones del señor Alvear, nombrado miembro de la Comisión de Presupuestos, y que en este asunto será, sin duda, eficazmente apoyado por los demás representantes de la circunscripción.

El penado Timoteo Simón Carrero, preso en la cárcel de esta ciudad, ha sido reclamado por la Audiencia de Zamora para que ingrese en aquella cárcel.

Por el Sr. Gobernador civil se trata de averiguar la residencia de los herederos de D. Cristóbal Ortega, Presbítero, fallecido en Lima, y cuya madre y hermanos vivían en Santander, según manifestación del mismo finado, que los dejó herederos de cédulas de reconocimiento de la Deuda contraída por el rey de España a favor del mencionado sacerdote, entregadas en depósito a don Pedro del Castillo y hoy en poder de doña María Fermína Martínez Galecio de Escalante, residente en Lima.

Ayer se vió en la Sala primera de la Audiencia provincial la causa instruida en el Juzgado de Rameles contra Santiago Trueba, por coacción, pidiendo el Sr. Fiscal se imponga al procesado la pena de dos meses y un día de arresto mayor, multa de 150 pesetas y costas, mientras que el abogado, señor Díez, solicitó la libre absolución de su defendido.

Hablando «Le Temps», de París, de los rumores de próxima alteración del orden público en España, considera al gobierno español en excelentes condiciones para sofozar toda intenciona, gracias a la ocupación de casi todo el territorio vasco y a la inusitada vigilancia que se ejerce en la frontera hasta el punto de que apenas la traspasa un viajero que no sea detenido.

Añade que uno de sus corresponsales, que ha realizado una escursión por la cuenca del río Muga, entabló conversación con el jefe de un destacamento español que le mostró una carta de Olot participándole que don Carlos estaba en Saint-Laurent-de-Cerdans, a una hora de la frontera. El corresponsal, a su vez, enseñó al jefe otra carta de Gerona afirmando que el pretendiente estaba en Olot.

De aquí deduce el periódico parisiense que ni a uno ni a otro lado de los Pirineos se sabe donde se halla don Carlos.

Desde el muelle de Calderón cayó anteayer al agua el joven Ruperto González, el cual fué inmediatamente extraído por el botero Antonio Ugarte, sin más consecuencias que el remojón y el susto.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, después de visitar los arziprestagos de Cabuérnigi y Comillas, se halla en el de San Vicente de la Barquera.

Conforme a lo que estaba anunciado, ayer comenzó a prestar servicio el ferrocarril al Sardinero, con la importante mejora de haberse prolongado la vía hasta la misma entrada de la galería de baños del señor Castañeda, en la segunda playa.

Las banquetas llevan una cubierta de madera que defiende a los viajeros del sol y la lluvia mejor que los antiguos toldos de lona.

Terminadas las obras de reparación del antiguo cuartel de San Felipe, en el día de ayer se hizo cargo la plaza del mencionado edificio, marchando a Santoña el señor Miranda, distinguido oficial del cuerpo de ingenieros que las ha dirigido.

La delegación de Hacienda anuncia la admisión, hasta el 25 del corriente, de pliegos de proposición para enagenar 1.070 fundas de tercios de tabacos procedentes de Cuba y 220 de Puerto-Rico, que existen en la fábrica de esta ciudad.

El vapor «Habana», que entró en nuestro puerto en la madrugada de ayer, ancló en el fondeadero de la Osa. Parece que durante la bajamar tocó ligeramente con la popa en el inmediato bajo de Sudoeste.

El arquitecto municipal señor Sierra, trabaja con toda actividad en el proyecto para la construcción de un nuevo Matadero.

El día 14 había detenido en la estación central de telégrafos de Madrid un telegrama procedente de esta ciudad, cuyo destinatario era D. Miguel Palazuelos, San Luis, 38.

Varias indicaciones se nos han hecho respecto de la conveniencia de que por la autoridad se vigile a un pordiosero que mendiga ordinariamente en el Paseo del Alta, y el cual, según parece, usa, cuando la ocasión se presenta, razones muy eficaces para despertar la generosidad de las buenas almas.

El Brigadier Gobernador militar de esta plaza giró anteayer una visita a las guardias y cuarteles, quedando, al parecer, satisfecho del régimen y disciplina que se observan, así como del buen cumplimiento de cuantas órdenes tiene dictadas al efecto.

En Bilbao está dando mal resultado en los días de lluvia el adomado de madera, pues para evitar que el ganado resbale hay que cubrir el pavimento con una capa de piedra menuda.

Dice un colega bilbaíno que el orden es perfecto en la parte de las Encartaciones, habiéndose desmentido oficialmente la noticia de la aparición de una partida hacia el confin con esta provincia. Añade que únicamente por precaución se ha mandado que las parejas de la guardia civil recorran el territorio, cuya vigilancia les corresponde. Viajeros llegados anoche de Rameles afirman que puede darse por asegurado el orden y que aquel benemérito cuerpo está desplegando el celo y la actividad que siempre le han distinguido.

Mañana, a las once de la misma, conferenciarán, en el salón de sesiones de la Diputación, las comisiones nombradas por ella y por el Ayuntamiento para tratar de la rebaja solicitada por este en lo que satisface por contingente provincial, y respecto a la subvención concedida por la Diputación con destino a las casas de Beneficencia y Hospital de San Rafael.

Han quedado en suspenso las obras del nuevo polvorín que se construye en la Magdalena, hasta el próximo mes, en que según parece, deben ser terminadas con la construcción del muro de ronda y asiento de los para-rayos de que ha de ir provisto el mencionado edificio.

La «Gaceta» recibida ayer publica:

—Una Real orden del ministerio de Fomento autorizando para encargarse nuevamente de las escuelas los maestros sustituidos que lo soliciten del director de Instrucción pública, y para lo que debe proceder el oportuno expediente informado por las Juntas local y provincial y el inspector del ramo, justificándose además hallarse el solicitante en aptitud física para desempeñar el cargo por medio de certificación de tres facultativos.

—Un Real decreto autorizando al ministro de la Gobernación para conceder a particulares ó compañías la explotación de las redes telefónicas que se hallen a cargo del Estado con destino al servicio público, así como el establecimiento y explotación de otras nuevas dentro del término municipal de uno ó más Ayuntamientos cuando, sin exceder del radio de 10 kilómetros, constituyen una sola agrupación a contar desde el punto en que se fije la estación central.

Las concesiones se otorgarán por snbasta pública por veinte años y sin privilegio exclusivo, gozando la instalación de las redes telefónicas de los beneficios de todas las obras de utilidad pública, si bien sujetándose a ciertas condiciones respecto al material y fijándose el máximo de las tarifas de abono anual y la tara del servicio en general. En las poblaciones en que ya las tenga establecidas el Estado, abonará a éste el valor de ellas, sobre las que se reserva la más amplia inspección y fiscalización, estableciéndose penas pecuniarias según las faltas cometidas en el servicio.

El Gobierno podrá enlazar sus estaciones telegráficas con las telefónicas para la transmisión de la correspondencia mediante condiciones estipuladas, siendo la oficial gratuita, estando exento de toda contribución é impuesto.

El derecho de anunciar las subastas es exclusivo del Gobierno.

ALCANCE TELEGRAFICO-POSTAL.

Paris 15.

Esta tarde se reúnen las secciones del Senado para proceder a la

